



## ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Agosto de 2016, se reúnen por el **SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante el Sindicato, los Señores Raúl Alberto LIZARRAGA (D.N.I. 8.585.442), César Javier LÓPEZ (D.N.I. N° 23.314.609); Ricardo Enrique RAYMOND (D.N.I. N° 13.482.046); Edgardo Froilán TORRES (D.N.I. N° 13.669.218), en adelante "el Sindicato", y los Delegados de Personal Señores Ramón Roberto CRISTALDO (D.N.I. N° 26.748.175) y José Luis HERRERA (D.N.I. N° 20.491.835), con la asistencia letrada de la Dra. María Cecilia Reboredo, y por la otra parte, **BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S.A.**, en adelante BACTSSA, representada por las Señoras Lorena Mack y María Eugenia Idaberry y los Señores Aldo Moroz y Fernando Casais, con la asesoría letrada del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno, quienes declaran lo siguiente:

Que las partes, en ejercicio de su autonomía colectiva, han establecido la interpretación relativa a lo establecido en el art. 17 del Convenio Colectivo de Empresa 1037/09 "E", en lo que hace a las circunstancias en las cuales corresponde a la Empresa el reconocimiento de un descanso adicional para los trabajadores que presten tareas en el ciclo semanal nocturno

Al respecto, las partes acuerdan que a los fines de hacerse acreedor a tal descanso adicional, el trabajador deberá haber prestado servicios efectivos en por lo menos tres jornadas de trabajo durante dicho ciclo semanal, entendiéndose que el hecho de incurrir en inasistencias, por cualquier causa o motivo, en exceso de las tres jornadas previamente indicadas - incluyendo entre ellas, en forma no limitativa, a ausencias resultantes de licencias convencionales o legales, inclusive por enfermedad o accidente, culpable o inculpable, o de cualquier otra índole - obstará al reconocimiento del descanso adicional, no correspondiendo en tal caso el beneficio previsto convencionalmente, por no haberse verificado la condición de prestación que justifica tal descanso complementario

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose el tercero para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación si alguna de las partes lo considera necesario